

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 31 de Mayo de 1999

No. 102

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación Educación para Todos A.E.T.».....	2352
Estatuto « Fundación Promedicina Biológica PMB ».....	2354
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2356
Suspensión de la Investigación por compromiso relativo a precios, Resolución 004/99.....	2361
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)	
Resolución Técnica No.06-99.....	2364
Resolución Técnica No. 11-99.....	2365
Resolución Técnica No. 12-99.....	2366
Resolución Técnica No. 13-99.....	2367
Resolución Técnica No. 14-99.....	2368
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2369
SECCION JUDICIAL	
Citaciones.....	2375

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION EDUCACION PARA TODOS (A.E.T.) »

Reg. No. 773 - M. 275049 - Valor CS 840.00}

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil cinco (1005), de la página cincuenta y tres, a la página sesenta y cinco, del Tomo V, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION EDUCACION PARA TODOS (A.E.T.)**. Conforme autorización de Resolución del día tres de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Llc. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION «EDUCACION PARA TODOS».- CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION.- Art.1) Esta Asociación se denomina «Asociación Educación para Todos», la que también podrá ser reconocida por sus siglas A.E.T. **Art. 2)** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer o crear filiales en cualquier parte del territorio Nacional. **Art. 3)** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. **CAPITULO II: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-Art. 4)** La Asociación es de naturaleza educativa en los niveles de primaria y secundaria y conforme las modalidades y metodologías establecidas por el Ministerio de Educación de Nicaragua y su fin general es: **PROPORCIONAR DIFERENTES OPCIONES EDUCATIVAS A LA POBLACION EN GENERAL Y EN ESPECIAL A LOS TRABAJADORES**

JADORES URBANOS Y RURALES. Art.5) Para el logro de su fin esta Asociación se propone alcanzar los siguientes objetivos: a.- Mantener el espacio educativo a la población adulta a través de la modalidad de EDUCACION A DISTANCIA, BACHILLERATO POR MADUREZ y otras formas afines y similares. b.- Ofrecer a la niñez y juventud los diferentes programas de educación formal. c.- Brindar Formación Técnica de toda índole, incluso de computación en todos sus niveles a los jóvenes y adultos mediante distintos programas conforme los avances de la ciencia y de la tecnología. d.- Promover relaciones, intercambio o cruces de ayuda y conocimiento entre asociaciones y organismos, sean nacionales o extranjeros, para percibir ayudas, donaciones y todo tipo de apoyo, con el propósito de mejorar el nivel de los servicios ofrecidos.-

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS.- Art. 6) Categoría de los miembros: la categoría de los miembros son las siguientes: a.- Miembro Fundador. b.- Miembro de la Asociación. c.- Miembro Honorario. **Art. 7)** La categoría de miembro fundador es adquirida por las personas firmantes del Acta Constitutiva y de los Estatutos Constitutivos. Son Miembros Fundadores de la Asociación «Educación para Todos» los siguientes: 1) Ramiro Zepeda Useda, 14 años de servicio ininterrumpido. 2) Marcos Antonio Durán Donaire, 11 años de servicio ininterrumpido. 3) Luis Enrique González Rayo, 11 años de servicio. 4) Betulia Rodríguez Castro, 11 años de servicio. 5) Maritza Esperanza Gutiérrez Andino, 10 ½ años de servicio ininterrumpido. 6) Alina del Rosario Toval, 9 años de servicio ininterrumpido. 7) Luz del Socorro Pérez García, 8 ½ años de servicio. 8) Manuel Andrés Lezcano Casco, 6 2/3 años de servicio. 9) Félix Melania Oviedo Alvarado, 5 años de servicio ininterrumpido. El presidente de la Junta Directiva debe ser siempre el miembro de la Asociación de mayor antigüedad en el I.F.R.Q. **Art.8)** Incorporación de nuevos miembros (Miembros de la Asociación), estos deben: a.- Ser personas ligadas a la actividad educativa en el I.F.R.Q., con un mínimo de 10 años de servicio en el mismo. b.- Haber demostrado disciplina, voluntad de servicio, disposición al trabajo extraprogramático, sacrificio y abnegación. c.- Ser propuesto por 3 miembros fundadores y aprobado en Asamblea General. **Art. 9)** Miembro Honorario, es toda aquella persona natural que signifique apoyo sustantivo a la consolidación de este proyecto. Deberá ser propuesto por un miembro fundador y aprobado en Asamblea General. Son Miembros Honorarios: 1.- María Teresa Delgado Martínez en reconocimiento por ser una de las precursoras en el empeño de dotar de instalaciones propias al I. F. R. Q. **Art.10)** Son deberes de los miembros: a) Contribuir al engrandecimiento y prestigio de la Asociación. b) Desarrollar su trabajo profesional en el I.F.R.Q. c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General. **Art.11)** Son derechos de los miembros fundadores: a) Trabajar en las actividades ligadas al centro. b) Recibir bonificación anual con base al balance general del centro destinando para esto el 50% de los excedentes y distribuidos en proporción a su antigüedad en el centro. c) Recibir ayuda económica mensual por jubilación proporcional a su antigüedad en el I. F. R. Q. d) Permiso sin goce de sueldo. **Art.12)** Los miembros de la A.E.T. podrán solicitar permiso sin goce de sueldo en los siguientes casos: a.- Por razones de estudio. b.- Por motivo de salud. c.- Por otros motivos especiales. Estos permisos son por un año prorrogable hasta por tres años a discreción de la Junta Directiva. **Art.13)** Lo miembros de la Asociación

podrán proponer para su relevo ante la Asamblea General Extraordinaria a un familiar cercano o a un trabajador del I:F:R:Q: que haya acumulado méritos, siempre y cuando tenga la calificación necesaria para ejercer la responsabilidad de Miembro de la Asociación. **Art. 14)** En caso de fallecimiento de un miembro fundador de A:E:T: se le mantendrá el salario por espacio de un año al beneficiario que dicho miembro haya designado; En caso de no haberlo designado, al que por Ley correspondiere o hasta que su hijo menor cumpla la mayoría de edad o haya alcanzado un nivel profesional. **Art. 15)** La membresía se pierde: a.- Por renuncia voluntaria al trabajo docente en el I.F.R.Q. b.- Por discontinuidad en el trabajo del centro sin permiso de la Asociación por un período mayor de un año. c.- Por desvinculación de la Asociación durante seis meses consecutivos. d.- Por actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación. e.- Cuando de manera reiterada se bloquean las acciones en pro de la consolidación, desarrollo y avance de la institución. **CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACION.- Art. 16)** Son órganos de la Asociación: a.- Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva. **Art. 17)** La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de decisión de la Asociación, siendo integrada por todos sus miembros, y podrá resolver todo asunto conforme a los presentes estatutos y el acta constitutiva, teniendo las siguientes facultades: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b.- Aprobar la sustitución de miembros de la Junta Directiva, según sea conveniente. c.- Aprobar la creación y reforma parcial o total de los Estatutos. d.- Aprobar los planes de trabajo y proyectos presentados por la Junta Directiva, comisiones y cualquier otra instancia creada por la Asociación. e.- Otorgar, cancelar, o denegar membresía. f.- Aprobar el presupuesto de la Asociación. g.- Nombrar comisiones de trabajo. h.- Regular atribuciones y obligaciones de miembros de la Asociación. i.- Disolver legalmente la Asociación. Todas las decisiones de la Asamblea General de miembros, deben determinarse por mayoría simple (la mitad más uno), exceptuando la disolución que deberá aprobarse por mayoría absoluta.(dos tercios de los miembros más uno). **Art.18)** La Junta Directiva, en receso de la Asamblea General, es la máxima autoridad y será integrada por: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal. **Art. 19)** Presidente: Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Es el representante judicial, extra-judicial y administrativo de la asociación con carácter de apoderado generalísimo. **Art. 20)** Vicepresidente: Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue. **Art. 21)** Secretario: Es el encargado de levantar las actas en las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como firmar la documentación oficial de la Asociación. **Art. 22)** Tesorero: Encargado de los fondos de la Asociación y de la elaboración de proyectos que den aportes a la Asociación. **Art. 23)** Fiscal: 1.- Comprobar libros de actas, de asociados y de Contabilidad. 2.- Presentar a la Junta Directiva y/o Asamblea General las irregularidades o desacuerdos que haya reconocido en dichos libros. 3.- Solicitar un informe al Director del Instituto sobre las actividades académicas y económicas del Centro, durante el año escolar. **Art.24)** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de miembros. c) Nombrar las comisiones necesarias que le permitan desarrollar sus planes y programas. d) Nombrar el Con-

sejo de Dirección del I.F.R.Q. e) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y presentarlo a la Asamblea General. f) Presidir la Asamblea General de Miembros, Ordinaria y Extraordinaria. **Art. 25)** La primera Junta Directiva deberá ser nombrada hasta por un período de nueve años, con el propósito de asegurar la concreción de los fines y objetivos con que fue creada esta Asociación. **Art. 26)** Deberá ser electo presidente(a) de la Asociación, el miembro que tenga la mayor antigüedad de servicio en el I.F.R.Q. **Art. 27)** Todas las decisiones de la Junta Directiva deben aprobarse de consenso o por mayoría simple, en caso de empate el presidente ejercerá el voto de calidad (doble). **Art. 28)** En caso de vacante la Junta Directiva deberá reunirse para someterlo a consideración y nombrar el sustituto correspondiente. **CAPITULO V FUNCIONES GENERALES. Art. 29)** La Junta Directiva podrá reunirse las veces que lo estime conveniente. **Art. 30)** La Asamblea General, deberá reunirse. a) Al inicio del año escolar al final del año escolar. b) Mediante convocatoria del presidente y/o secretario de la Junta Directiva. **Art. 31)** La Asamblea Extraordinaria se podrá realizar en cualquier momento del año escolar mediante invitación oral o por escrito del presidente y secretario de la Junta Directiva, o de un tercio de los miembros más uno. **CAPÍTULO VI: PATRIMONIO.- Art. 32)** El patrimonio de la A.E.T. está constituido por: a) El terreno del I.F.R.Q. con sus instalaciones físicas. b) Los ingresos obtenidos por el centro a través de Colegiaturas de Educación a Distancia. c) El mobiliario y equipo de oficina. d) Otros ingresos obtenidos por donaciones, actividades recreativas y de cualquier otra índole. **CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 33)** La A.E.T. podrá disolverse por decisión de su Asamblea General, mediante voto secreto y por mayoría absoluta (dos tercios de los miembros más uno). **Art. 34)** Si por alguna de las causales señaladas en el artículo 24 de la Ley de Asociaciones de la República, esta asociación perdiera su personería jurídica, sus bienes y demás pertenencias deberán subastarse de forma pública y de los frutos obtenidos se distribuirá el 20 % entre instituciones afines a la nuestra (sindical, laboral, gremial) y el otro 80% entre sus Miembros Fundadores en forma proporcional a su antigüedad en el I.F.R.Q. **DISPOSICIONES FINALES.- Art. 35)** Para efectos de organización, la Junta Directiva queda conformada así: Ramiro Zepeda Useda, Presidente.- Manuel Andrés Lezcano Casco, Vicepresidente.- Luis Enrique González Rayo, Secretario.- Marcos Antonio Durán Donaire, Tesorero.- Betulia Rodríguez Castro, Fiscal.- **Art. 36)** Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua. **Art. 37)** En todo lo que estos Estatutos no contemplaren, la Asamblea General estará facultada para resolver y decidir cualquier caso; y en su receso, la Junta Directiva de acuerdo con las leyes del país. Hasta aquí los Estatutos de la A.E.T. Dado en la ciudad de Chinandega, a los veintisiete días del mes de Abril de 1998.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cinco (1005), de la página cincuenta y tres, a la página sesenta y cinco, Tomo V, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO « FUNDACION PROMEDICINA BIOLOGICA, PMB »

Reg. No. 365 - M. 194560 - Valor CS 600.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número novecientos veinte y tres (923), de la página doscientos noventa y seis, a la página trescientos once del Tomo IV, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada FUNDACION PROMEDICINA BIOLOGICA, PMB. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION DE APROBACION DE ESTATUTOS.- La suscrita Notaria Pública, Angela Rosa Acevedo Vázquez autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hace constar que a las cinco de la tarde del día diez de junio de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en el local de Centro de Derechos Constitucionales, los miembros Fundadores de la FUNDACION PROMEDICINA BIOLOGICA (P.M.B), con el objetivo de aprobar sus Estatutos de dicha Asociación Civil, estando presente los siguientes miembros: Roger Pérez Valverde, Amalia Edith Lucas Chávez, Eduvije Somarriba Lanzas, Ervin Ariel Byrne Davila, Andrea Castiglione, Julio Pérez Aguilar, Adrián Meza Soza. Comprobado el quórum se pasó a discutir el proyecto punto por punto quedando aprobado con el siguiente texto: **E S T A T U T O S.- « FUNDACION PROMEDICINA BIOLOGICA » (P.M.B).** Capítulo I: **DEL OBJETO, DOMICILIO, Y DURACION.-** **Arto. 1** La Fundación "Promedicina Biológica conocida con las siglas P.M.B.", ha sido constituida en un acto de la liberalidad de sus miembros, apolítica, apartidaria sin fines de lucro y de duración indefinida. **Arto. 2** La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, del departamento de Managua, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades. **Arto. 3** Para su identificación, La fundación deberá tener un sello con su logotipo, que será definido por acuerdo de sus miembros fundadores. **Capítulo II: DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES.-** **Arto. 4** La fundación tendrá como objetivo principal Promover la prevención, tratamiento e investigación de las enfermedades de degeneramiento celular a fin de mejorar la calidad de vida y las condiciones de los pacientes que enfrentan estos procesos, a través de tratamientos científicos específicos que contribuyan al regeneramiento celular. **Arto. 5** Los objetivos específicos de la Fundación son: a.- Mejorar la salud de hombres y mujeres a través del estudio y tratamiento de los diversos problemas de degeneración celular. b.- Aumentar la calidad de vida y las condiciones de salud de los pacientes a través de tratamientos biológicos científicos, especiales para estos casos. c.- Impulsar y crear actividades económicas independientes dirigidas para elevar el ni-

vel científico y académico de los miembros de la fundación. d.- Promover la investigación científica y tecnológica para el tratamiento de las enfermedades de degeneración celular. e.- Impulsar actividades de capacitación y entrenamiento para actualizar científicamente a los médicos especialistas en este ramo. f.- Impulsar el desarrollo de tecnologías apropiadas. g.- Promocionar el uso racional de los recursos naturales. **CAPÍTULO III: DE SUS MIEMBROS.** Arto. 6 Pueden ser miembros de La Fundación Promedicina Biológica, aquellas personas que sean, nacionales o extranjeras residentes que demuestren su interés por impulsar los objetivos de las diferentes actividades de la Fundación y que sean admitidas por El Consejo Directivo y Asamblea General. Arto. 7 Para integrarse como miembro de la fundación además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere: a.- Solicitud por escrito dirigida al Consejo Directivo. b.- Aceptación de su acto constitutivo, estos Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. c.- Aval o respaldo de dos o más miembros. d.- Admisión de la Asamblea General. Arto. 8 La Fundación estará formada por miembros fundadores, que son los comparecientes en su escritura constitutivas, miembros activos, los que, llenado los requisitos establecidos, han sido admitidos por la Asamblea General la propuesta de la Junta Directiva; y miembros honorarios, los que habiendo presentado apoyo relevante a la Fundación han ido propuestos por dos o más miembros y reciban tal distinción de la Asamblea General. Arto. 9 Se pierde el carácter de miembro por: a.- Muerte. b.- Renuncia ante la Junta Directiva. c.- Exclusión decidida por la Asamblea General. Arto. 10 Para garantizar el desarrollo y la consolidación de La Fundación, sus miembros se organizarán en las comisiones de trabajo que sean necesarias, pudiendo además nombrarse comisiones para situaciones especiales o extraordinarias. Arto. 11 Deberes y derechos de los miembros fundadores y activos: a.- Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas. b.- Impulsar el fortalecimiento de la fundación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes. c.- Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos, así como los correspondientes informes evaluativos. d.- Trabajar a favor de los objetivos de la Fundación y combatir constructiva y educativamente las manifestaciones en contra de ella. e.- Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación. f.- Cumplir con lo establecido en la escritura constitutiva, los Estatutos, reglamentos y acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g.- Asistir a las reuniones de trabajo y a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto. h.- Elegir y ser electa a los cargos de dirección en la Junta Directiva y la Asamblea General. i.- Presentar críticas y sugerencias que tengan como fin fortalecer la Fundación en sus diferentes gestiones. j.- Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. k.- Optar por los estímulos que establezca la Fundación. Arto. 12 El incumplimiento de los deberes y obligaciones de la Fundación dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo considerarse desde simple amonestación hasta la exclusión de la Fundación. Los miembros afectados por tales medidas podrán apelar ante la Asamblea General que resolverá de forma definitiva. **CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.** Arto. 13 La Fundación será dirigida por una Asamblea General y una Junta Directiva. **SECCION**

PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 14 La Asamblea General será la máxima autoridad de la Fundación y estará formada por miembros fundadores y miembros activos. Arto. 15 El quórum de la Asamblea General será determinado por mayoría de los presentes. Arto. 16 La Asamblea General se deberá reunir por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva, o en sesión extraordinaria decidida por ella misma o la solicitud del 50% de los miembros de la Asociación, quienes deberán hacerlo por escrito a la Junta Directiva, proponiendo los asuntos a tratar. Arto. 17 Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Decidir las líneas generales, políticas y programas de la asociación, a propuesta de la Junta Directiva. b.- Admitir nuevos miembros y conocer de los casos de apelación por las medidas aplicadas a los miembros por la Junta Directiva. c.- Elegir a los miembros de la junta Directiva y conocer de sus renunciaciones debidamente presentadas por escrito o manifestaciones en forma pública en reunión a Asamblea General. d.- Aprobar o no el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la Asociación presentados por la Junta Directiva. e.- Servir como órgano de asesoría o consulta de la Junta Directiva. **SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto. 18 La administración de la asociación estará a cargo del una Junta Directiva, con amplias facultades que le corresponden a un mandatario general de administración, y estará integrado por: Un Presidente, Una Vicepresidenta, Una Secretaria. Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales. La Junta Directiva, será el que clija por mayoría simple en Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Sus miembros durarán un año en el ejercicio de sus cargos. Arto. 19 Son facultades del Presidente: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b.- Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. c.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General. d.- Las demás que le encomiende la Asamblea General. Arto. 20 El Presidente trabajará estrechamente con la Vicepresidenta y asesorará a ésta en sus funciones, asumiéndolas en caso de su renuncia, ausencia o impedimento. Arto. 21 Corresponde a la Secretaria: a.- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General. b.- Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva. c.- Llevar el Libro de Asociados. d.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidente. e.- Librar certificaciones de toda clase. f.- Llevar el archivo de la Junta Directiva. g.- Las demás atribuciones que le designen la Junta Directiva y/o la Asamblea General. Arto. 22 Corresponden al Tesorero. a.- Asesorar, evaluar y supervisar el área financiera de la Fundación. b.- Manejar los asuntos financieros de la Fundación. c.- Elaborar el Balance Financiero y presupuesto de la Fundación. d.- Las demás que le atribuya la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 23 Corresponden al Fiscal: a.- Fiscalizar la administración general de la fundación. b.- Solicitar los servicios de auditoría externa, parcial o total, de las operaciones de la Fundación. c.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos e informar a la Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones; d.- Los demás que le atribuyan el Presidente. la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 24 Los Vocales deben llenar temporalmente cualquier vacante que se produzca y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. Arto. 25 La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunido con la presencia de la mayoría de sus miembros y las reso-

luciones serán tomadas con el voto de la mayoría de los presentes.

SECCION TERCERA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.26 Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a.- Celebrar reuniones ordinarias por lo menos, cada tres meses, y extraordinarias según sea necesario. b.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva. c.- Convocar a los miembros a Asamblea General ordinaria o extraordinaria. d.- Acordar la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y celebrar toda clase de contratos conforme a la naturaleza de la Fundación. e.- Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros. f.- Proponer a la Asamblea General el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la Fundación, para su aprobación. g.- Proponer a la Asamblea General las líneas generales, políticas y programas a ser impulsado por la Fundación, dirigir su ejecución una vez aprobados. h.- Dirigir la ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación. i.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General a través de las comisiones de trabajo. j.- Las demás que le sean designadas por la Asamblea General.

CAPITULO V: DEL PATRIMONIO.- Arto.27 El patrimonio de la Fundación será constituido por: a.- Los aportes de los miembros. b.- Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencia y legados que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. c.- Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el acto constitutivo o en los presentes Estatutos, siempre que no desnaturalice los objetivos de la Fundación.

CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.28 La Fundación podrá disolverse: a.- Por las causas legales establecidas en el Arto.24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley no 147). b.- Por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y por la Junta Directiva, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local, por medio de tres avisos que se publicaran con intervalos de diez días. Arto.29 La Asamblea General se tendrá por legalmente reunida en sesión extraordinaria con la asistencia de dos terceras partes de los miembros, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de las asistentes. Si no se acordare la disolución, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones antes la misma, previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, será entregado a una asociación civil sin fines de lucro, de acuerdo a designación de la Asamblea General.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES.- Arto.30 Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto.31 La Fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto.32 Las desavenencias que surjan por tales motivos serán resueltas, sin recurso alguno, por tres personas que nombrará la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de voto resolverán al respecto. Arto.33 Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados en Asamblea General, por

la votación favorable del 60% de los miembros. Arto.34 En todo lo no previsto en la escritura constitutiva, en los Estatutos o en la Ley, se aplicaran las disposiciones de la Junta Directiva. Róger Perez Valverde, Presidente; Eduvije Somarriba Lanzas, Secretaria.- Y para que conste firmo la presente certificación en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- Angela Rosa Acevedo Vásquez, Abogada y Notaria Pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3085 - M. 649565 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SONATA

Clase (5)
Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04067
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3086 - M. 049564 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CHILDREN'S ADVIL

Clase (5)
Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04065
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3087 - M. 049563 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LIPTALKERS

Clase (3)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04060

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3088 - M. 049562 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

APOLO

Clase (30)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04059

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3089 - M. 049541 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Pharmacia & Upjohn S.A., de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 16-10-98.- Expediente No. 98-03906

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3090 - M. 049540 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Bacardi & Company Limited, de las Bahamas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03635

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3091 - M. 049598 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Bacardi & Company Limited, de las Bahamas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BOMBAY

Clase (33)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03633

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3092 - M. 049597 - Valor CS 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado Lignum-2, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RAVE

Clase (34)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03631

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-

03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3093 - M. 049531 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado Japan Tobacco Inc., del Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MILD SEVEN

Clase (34)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03629

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3094 - M. 049542 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03627

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3095 - M. 049543 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03626

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3096 - M. 049544 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TULIP INTERNATIONAL A/S., de Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03625

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3097 - M. 049545 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso NationsBank Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03621

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3098 - M. 049546 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso NationsBank Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03620
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3099 - M. 049547 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso NationsBank Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03619
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3100 - M. 049548 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso NationsBank Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03618
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3101 - M. 049599 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso NationsBank Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BANK OF AMERICA

Clase (38)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03617
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3102 - M. 049561 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso NationsBank Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BANK OF AMERICA

Clase (35)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03615
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3103 - M. 049560 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso NationsBank Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BANK OF AMERICA

Clase (09)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03614
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3104 - M. 049549 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso del señor D. Francisco Hurtado Peris, Español, solicita Registro Marca de Servicio:



HURTADO

Clase (42)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03612

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3105 - M. 049550 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso del señor D. Francisco Hurtado Peris, Español, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



HURTADO

Clase (20)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03611

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3106 - M. 049559 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ASTA Medica Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PULMOJET

Clase (10)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03610

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3107 - M. 049558 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ASTA Medica Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NOVOLIZER

Clase (10)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03609

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3108 - M. 049557 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ESTROSTEP

Clase (05)

Presentada: 30-09-98.- Expediente No. 98-03588

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3109 - M. 049556 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

STERI-VIAL

Clase (05)

Presentada: 30-09-98.- Expediente No. 98-03587

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3110 - M. 049555 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PRO-EPAMIN

Clase (05)

Presentada: 30-09-98.- Expediente No. 98-03586

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3111 - M. 049554 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RAPZID

Clase (05)

Presentada: 30-09-98.- Expediente No. 98-03585

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3112 - M. 049553 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Parke Davis & Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RAPIZID

Clase (05)

Presentada: 30-09-98.- Expediente No. 98-03584

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-

03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3114 - M. 049551 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Aspen Licensing International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ASPEN

Clase (18)

Presentada: 26-08-98.- Expediente No. 98-03110

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3113 - M. 049552 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RADIANTE

Clase (03)

Presentada: 22-09-98.- Expediente No. 98-03456

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-03-99.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

RESOLUCION No. 004/99

Reg. No. 3454 - M. 412154 - Valor CS 360.00

SUSPENSION DE LA INVESTIGACION POR
COMPROMISO RELATIVO A PRECIOS
RESOLUCION No. 004/99

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
MANAGUA. VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

VISTOS RESULTA:

En fecha 15 de julio de 1998, mediante escrito presentado ante la Dirección General de Integración en su calidad de Autoridad Investigadora, el ciudadano José Antonio Dabdub, mayor de edad, del domicilio de Masaya, Nicaragua, en su carácter de Representante Legal de INDUSTRIA CONFITERA NICARAGUENSE, S.A. (en adelante ICNICA), inscrita en fecha 21 de Julio de 1994, en Asiento No. 293, páginas de la 152 a la 165 en el Tomo IX del Libro Segundo Mercantil del Registro Público Departamental de Masaya, representados en ese acto por el abogado Ramón Ofilio Soza Leytón, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, respectivamente, solicitó la apertura de un investigación antidumping en contra de las importaciones de confites clasificados bajo el inciso arancelario 1704.90.00.00 (los demás) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes y originarios de la República de Honduras, producidas y exportadas por la Industria Confitera Centroamericana, S.A., (ICCASA), así como importadas por la Empresa Comercializadora DISVEGO & CIA. LTDA. De igual forma, los interesados solicitaron la imposición de los respectivos derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones antes identificadas.

En fecha 24 de Julio de 1998, la Autoridad Investigadora consideró que el escrito contentivo de la solicitud de apertura de investigación antidumping cumplía con los extremos exigidos en el Artículo 6 del Reglamento Centroamericano, procediendo de conformidad con el Arto. 11 de dicho Reglamento a dar apertura a la investigación antidumping mediante la Resolución No. 002/98 la que fue publicada en diario «La Prensa» de esta misma fecha, en cumplimiento del Artículo 42 del Reglamento Centroamericano.

En fecha 30 de Octubre de 1998, la Autoridad Investigadora, resolvió mediante Resolución No. AI 004/98, recomendar al Señor Ministro de Fomento, Industria y Comercio la adopción de medidas provisionales y anexión del dictamen a la investigación antidumping en cuestión al respectivo expediente. Asimismo resolvió remitir el referido expediente No. AI-002/98 al Señor Ministro de Fomento, Industria y Comercio, a fin de que decidiera sobre la adopción de derechos antidumping provisionales.

En fecha 3 de Noviembre de 1998, en Ministro de Fomento, Industria y Comercio, mediante Resolución 001/98, decidió imponer un derecho antidumping provisional ad-valorem equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%), sobre el valor CIF, por un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación de dicha Resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial de Nicaragua, a las importaciones de confites, clasificadas en el inciso arancelario 1704.90.00.00 (Los demás), del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes y originarios de la República de Honduras, producidos y exportados por la empresa hondureña ICCASA.

En fecha 7 de Noviembre de 1998, entra en vigencia la Resolución No. 001/98, de conformidad con lo dispuesto en la misma.

En fecha 1 de Diciembre de 1998, a las 5:30 P.M., mediante escrito presentado por los señores Noel Vidaurre Argüello y Gustavo Salazar Santamaría, nombrados por ICCASA, el primero como su apoderado general judicial y el segundo como su apoderado especial, ésta introdujo ante el Dr. Noel Sacasa C., Ministro de Fomento, Industria y Comercio, recurso de revisión en contra de la Resolución No. 001/98.

En fecha 21 de Diciembre de 1998, a las 6 de la tarde, fue emitida la Resolución No. 002/98 en la cual se resolvió ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto, modificando la Resolución No. 001/98 del tres de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el sentido de establecer un derecho antidumping provisional ad-valorem de CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) sobre el valor CIF, por el período que resta de los cuatro (4) meses determinado en dicha Resolución, que comenzó a contar a partir del día 7 de noviembre de 1998 y concluirá el 6 de Marzo de 1999.

En fecha 8 de Enero de 1998, a las 3:45 P.M., el Sr. Noel Vidaurre A., Apoderado General Judicial de ICCASA, introdujo un recurso de apelación ante el Dr. Noel Sacasa C., Ministro de Fomento, Industria y Comercio, cuyos principales argumentos son:

1. Aplicación incorrecta del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT-94 (Acuerdo Antidumping).
2. La Resolución No. 02/98 no responde a las nulidades señaladas en el Recurso de Revisión en contra de la Resolución No. 001/98 en lo que se refiere a las secciones: 1. Selección de Productos; 2. Determinación de la existencia de daño; y 3. Determinación preliminar de la relación de causalidad.

En fecha 20 de Enero de 1999, la Autoridad Competente, con base en el artículo 44 de la Ley No. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, remitió a la Presidencia de la República el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Noel Vidaurre A., Apoderado General Judicial de ICCASA, en contra de la Resolución No. 002/98, junto con su respectivo Informe, incluyendo el Auto donde se admite el recurso de apelación y se emplaza a las partes a estar a derecho ante la Presidencia de la República.

En fecha 15 de Febrero de 1999, a las 4:00 de la tarde, el Señor Presidente de la República dicta sentencia en relación con el Recurso de Apelación Administrativa en el Caso de Dumping: ICNICA vs ICCASA, en la cual resuelve:

1. No ha lugar a la apelación interpuesta de que se ha hecho mérito.
2. Se confirma en todas sus partes la Resolución No. 002/98 dictada a las seis de la tarde del veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho por el Señor Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).
3. Notifíquese y en su oportunidad regresen los autos a su lugar de origen.

En fecha 26 de Febrero de 1999, el Director General de ICNCSA y su Asesor Legal introducen escrito ante la Autoridad Investigadora reiterando su anuencia de estar abiertos a una solución negociada, pero dentro del marco del artículo 8 del Acuerdo Antidumping.

En fecha 8 de Marzo de 1999, el Director General y el Asesor Legal de ICNCSA introducen escrito en el que reafirman una vez más su voluntad apegada al Artículo 39 del Reglamento Centroamericano de sostener una Junta Conciliatoria con ICCASA, instando a la Autoridad Investigadora a proceder a convocarla para tal efecto.

En fecha 26 de Marzo de 1999, la Autoridad Investigadora recibe comunicación del ICCASA en la que expresan su anuencia a llevar a cabo una Junta Conciliatoria con ICNCSA.

En fecha 9 de Abril de 1999, se acusa recibo de oficio del Gerente General de ICCASA, en el que manifiesta que bajo el amparo de las disposiciones del Artículo 8 del Acuerdo Antidumping de la OMC, comunica que su representada «asume voluntariamente que estará revisando los precios de exportación y así poder dar por terminados los procedimientos iniciados conforme al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994».

En fecha 9 de Abril de 1999, se lleva a cabo en la sede del MIFIC una Junta Conciliatoria de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39 y 8 del Reglamento Centroamericano y del Acuerdo Antidumping respectivamente, en la cual las partes acuerdan un Compromiso de Precios.

En fecha 14 de abril de 1999, la Autoridad Investigadora dirige comunicación a ICCASA en la que le informa que ha considerado dejar en suspenso la visita de verificación prevista a realizarse en dicha empresa.

CONSIDERANDO

I

Que en base al artículo 39 del Reglamento Centroamericano fue promovida una Junta Conciliatoria por la Autoridad Investigadora, contando con el beneplácito y disposición de las partes, comunicada por escrito, de establecer un compromiso de precios en base al artículo 8 del Acuerdo Antidumping. Dicho compromiso de precios contiene los siguientes aspectos fundamentales:

A. Previo a la negociación, la Autoridad Investigadora explicó a las Partes la trascendencia e implicaciones del presente acto, incluyendo los derechos y obligaciones derivados de la aplicación del artículo 8 del Acuerdo Antidumping, tanto para las partes como para la Autoridad Competente y la Autoridad Investigadora.

B. DE LOS PRECIOS NEGOCIADOS PARA EL EXPORTADOR, EL IMPORTADOR Y EL PRODUCTOR NACIONAL
ICCASA (el exportador), DISVEGO Y CIA, LTDA, (el importa-

dor) e ICNCSA (el productor nacional), han negociado el compromiso de precios contenido en el cuadro siguiente, el cual ha sido ratificado por las Autoridades del MIFIC.

Presentación de ICCASA						
Tipo de confite	Frutal	Menta	Piñata	Paleta Pops	Toffe	
Presentación portipo de confite	50*70	50*70	50*70	50*38	50*60	
Precio de ICCASA	17.50	17.50	17.50	17.50	17.50	
Precio por Venta de DISVEGO sin IGV	20.24	20.24	20.24	20.24	20.24	
Precio por Ventade DISVEGO con IGV	23.28	23.28	23.28	23.28	23.28	
Precios de DISVEGO en córdobas con IGV (1)	270	270	270	270	270	
Presentación de ICNCSA						
Tipo de confite	Frutas	Fiesta	Frutitas	Menta	Paleta Sabores	Toffee
Presentación por tipo de confite	50*70	50*70	50*70	50*70	50*38	50*60
Precio de ICNCSA al primer mayorista con IGV	22.85	22.85	22.85	22.85	22.85	22.85
Precios de ICNCSA en córdobas con IGV (1)	265	265	265	265	265	265

(1).- Tipo de cambio utilizado para el cálculo US\$11.60 córdobas por un dólar del día 9 de Abril de 1999.

C.- DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE PRECIOS

Con base en el párrafo 6 del artículo 8 del Acuerdo Antidumping, se han establecido las siguientes obligaciones de las partes para la verificación del cumplimiento del compromiso de precios, lo cual será ejecutado por las Autoridades en coordinación con las Partes.

1. El día quince de cada mes, el exportador remitirá a la Autoridad Investigadora un reporte conteniendo los precios de exportación (exfábrica) facturados en el mes anterior hacia Nicaragua.
2. El día quince de cada mes, el importador remitirá a la Autoridad Investigadora un reporte conteniendo los precios de venta (incluyendo IGV), de los diferentes tipos de confites fabricados por ICCASA y vendidos por su empresa en el mes anterior.
3. El día quince de cada mes, el productor nacional remitirá a la Autoridad Investigadora un reporte conteniendo los precios de venta (incluyendo IGV), de los diferentes tipos de confites fabricados por su empresa y vendidos en el mercado nacional en el mes anterior.
4. Cualquier modificación en la presentación (cantidad) de los confites por las Partes, deberá ser comunicada a la Autoridad Investigadora con un mínimo de un mes de anticipación, a fin de que ésta convoque a las Partes para que acuerden el precio correspondiente

a dicha presentación.

5. La Autoridad Investigadora podrá realizar visitas para verificar in situ la información suministrada por las Partes, para lo cual comunicará un día antes a la Parte correspondiente, la fecha de realización de la visita. Igualmente, podrá realizar cuando lo estime conveniente, inspecciones directas en el mercado hondureño y nicaragüense, para verificar la información suministrada por las Partes.

6. Para la verificación se tomará en cuenta el precio en dólares calculado al tipo de cambio del día de la facturación.

D. DEL NO CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE PRECIOS POR LAS PARTES

1. El no cumplimiento de este compromiso de precios por el exportador o el importador dará lugar a la aplicación de lo establecido en el párrafo 6 del artículo 8 del Acuerdo Antidumping. Antes de aplicar alguna medida, la Autoridad Investigadora promoverá un Acuerdo entre las Partes.

2. Si el cumplimiento es por parte del productor nacional, la Autoridad Investigadora llamará inmediatamente a dicho productor para solucionar el conflicto y decidir lo que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del compromiso de precios. De no solucionar el conflicto, la Autoridad Competente adoptará las medidas correspondientes para restablecer los compromisos de la obligación por partes del productor nacional o en su caso, autorizar el restablecimiento de las condiciones de igualdad de precios.

E. DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE COMPROMISO DE PRECIOS

El presente compromiso de precios entrará en vigencia una vez emitida la Resolución respectiva, por la Autoridad Competente.

Este compromiso de precios tendrá una duración de dos años a partir de su entrada en vigencia y podrá ser revisado en el transcurso de dicho período, a instancias de las Autoridades Investigadora o a petición de cualquiera de las Partes.

II

La competencia del Ministro de Fomento, Industria y Comercio para suspender la investigación, la cual está consagrada en el artículo 40 del Reglamento Centroamericano.

III

La propuesta de la Autoridad Investigadora, contenida en la Resolución No. AI-006/99 del veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve, de suspender la investigación con base en el compromiso de precios a que han llegado las partes interesadas.

POR TANTO:

De acuerdo con lo expuesto, y en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 22 de la Ley No. 290 «LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO» publicado en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998 y el «REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO» publicado en La Gaceta No. 50 del 12 de Marzo de 1996.

RESUELVE:

1. Suspender la investigación antidumping con relación a las importaciones de confites clasificados en el inciso arancelario 1704.90.00.00 (Los demás) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes y originarios de la República de Honduras, producidos y exportados por la Industria Confitera Centroamericana, S.A. (ICCASA).

2. Instruir a la Autoridad Investigadora para que lleve a cabo las diligencias necesarias de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8 del Acuerdo Antidumping y el compromiso en materia de precios contraído por las partes interesadas y mantenga al tanto de ello a esta autoridad.

3. Instruir a la Autoridad Investigadora para que de oficio o a solicitud de parte, una vez cumplido el plazo determinado en el compromiso en materia de precios acordado por las partes interesadas, presente a esta Autoridad su Informe final sobre el mismo, a fin de proceder a emitir la Resolución Final del presente caso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve, previa publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial de Nicaragua.

Notifíquese de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Centroamericano a las partes interesadas y a la SIECA mediante oficio y publíquese el respectivo aviso público, del contenido de la presente Resolución.- Noel J. Sacasa Cruz, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Reg. No. 2869 - M - 131950 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION TECNICA

No. 06-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y ocho,

AURA LUZ ARGUELLO FONSECA, solicitó a TELCOR, el otorgamiento de una Licencia para la prestación del Servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura el municipio de **LA GATEADA** del Departamento de Chontales, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **AURA LUZ ARGUELLO FONSECA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **AURA LUZ ARGUELLO FONSECA**, la licencia no. Lic-99-TVS-002, para instalar, operar y prestar a partir de la fecha de su publicación de la presente Resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, a través de la Estación denominada: "**CABLEVISION LA GATEADA**", con ubicación geográfica de longitud: **85°02'00"0** y latitud: **12°01'00"N**, teniendo como área de cobertura el municipio de **LA GATEADA**, del Departamento de Chontales.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y organizaciones humanitarias y de Servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas Nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. ING: **MARIO MONTENEGRO C. DIRECTOR GENERAL**.

Reg. No. 2874 - M. 131948 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION TECNICA

No. 11-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, quince de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

ZOILA LEIVA DE MARTINEZ, solicitó Licencia, para la prestación del Servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, a través de la Estación denominada: **TELECABLE MUY MUY**.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **ZOILA LEIVA DE MARTINEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ZOILA LEIVA DE MARTINEZ**, la licencia no. Lic-99-TVS-004, para instalar, operar y prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, a través de la Estación denominada: **TELECABLE MUY MUY**, con cobertura en el Municipio de Muy Muy, del Departamento de Matagalpa, con una ubicación geográfica: longitud: 85°37'00"0 y latitud 12°45'00"N.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos para el otorgamiento

de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

l) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C. DIRECTOR GENERAL.

Reg. No. 2875 M. 131947 - Valor C\$180.00

RESOLUCION TECNICA

No. 12-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve, REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES, solicitó a TELCOR renovación de la Licencia no RS-013-93, emitida el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, me-

dian te la cual se le autorizó la prestación del servicio de RADIO-DIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA AM, a través de la Estación denominada Canal 130.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y arto. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES, la Licencia no. Lic-99-RDS-010, en carácter de renovación, para operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), a través de la Estación denominada: CANAL 130, en la frecuencia 1, 300 KHZ, con área de cobertura en los Departamentos de: Managua, Masaya, Carazo y Granada, con ubicación geográfica de longitud: 86°18'00"0 y latitud: 12°05'00"N. Se cancela automáticamente la Licencia no. RS-013-93.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente resolución por medio de la dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. ING: MARIO MONTENEGRO C. DIRECTOR GENERAL.

Reg. No. 2876 - M.131890 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION TECNICA
No. 13-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), a través de la Estación denominada: RADIO SAN CRISTOBAL, teniendo como área de cobertura los Departamentos de León y Chinandega.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ, la licencia no. Lic-99-RDS-012, en carácter de renovación, para instalar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil dos, el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM), a través de la Estación denominada: RADIO SAN CRISTOBAL, en la frecuencia: 1,310 KHZ y 290.300 MHZ, con cobertura en los Departamentos de León y Chinandega, con una ubicación geográfica de: longitud: 86°54'00"O, 87°07'00"O y latitud: 13°02'00"N y 12°37'00"N.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivo, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cum-

plan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO MONTENEGRO C. DIRECTOR GENERAL.

Reg. No. 2877 - M. 131949 - Valor C\$180.00

RESOLUCION TECNICA
No. 14-99

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Con fecha dos de Agosto de mil novecientos noventa y uno, ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ, solicitó ante la Administración del Espectro Radioeléctrico (ANDER), dependencia de TELCOR, la asignación de frecuencia en el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FM, para dar servicios en el Departamento de Chinandega. Por Resolución no. RS-O85-91, emitida por el Ministro Director de TELCOR y el Director de Ander el día veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y uno, en base al arto. 4 inciso (a) y (d) del Decreto no. 55-90, publicado en la Gaceta no. 240 del 13 de Diciembre de 1990, le fue asignada la frecuencia 92.9 MHZ, para el objeto solicitado.

CONSIDERANDO:**I**

Que de conformidad al arto. No. 10 de la Ley se clasifica al servicio de RADIODIFUSION SONORA, como un servicio de interés general. Así mismo el arto. No. 16 de la misma Ley, establece que para la prestación de los servicios de interés general y especial se requiere de una Licencia otorgada por TELCOR:

II

Que ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ ha gestionado con anterior-

ridad a la vigencia de la Ley, la asignación de frecuencia para prestar el servicio referido en el primer Considerando, adecuándose su gestión a lo que prevé el arto. 124 de dicha Ley y por lo establecido en el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada por TELCOR, el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis, para tal efecto, ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ, ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para prestación del servicio en referencia.

POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62, 64 y 124 de la Ley no. 200 y el arto. 10 de la normativa 1-96 dictada el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ, la licencia no. Lic-99-RDS-011, en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), a partir de la publicación de la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, hasta el día 30 de Enero del año Dos mil dos, a través de la Estación denominada: ESTEREO SAN CRISTOBAL, en la frecuencia: 92.9 MHZ y 373.600 MHZ, con ubicación geográfica: longitud: 86°54'00"O, 87°97'00"O y latitud: 13°02'00"N y 12°37'00"N, con área de cobertura en el Departamento de Chinandega.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivo, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirecta-

mente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO MONTENEGRO C. DIRECTOR GENERAL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3567 - M. 426597 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 549, Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR MARLON ENRIQUE ALVIZUA ESCOTO, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamen-

tos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, doce de Abril de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 3602 - M. 243424 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 528, Página 266, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA KARLA PATRICIA CARCAMO VARGAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 3575 - M. 426415 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 512, Página 258, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a

la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA FRANCIS DEL CARMEN ESTRADA AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 3570 - M. 426564 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 554, Página 279, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA MAGDALIZ DEL SOCORRO SALGADO GARCIA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, doce de Abril de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 3572 - M. 426587 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 192, Página 97, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA IVANIA AUXILIADORA SOLORZANO ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintisiete de Abril de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 3571 - M. 426561 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 188, Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA CARLA ISABEL LOPEZ FERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintisiete de Abril de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 3573 - M. 426595 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 189, Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR FRANCISCO LOPEZ ALONSO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintisiete de Abril de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 3568 - M. 133058 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 377, Página 189, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR MARIO IVAN NOGUERA VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Eléctrico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salvador Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, diecinueve de Marzo de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 3576 - M. 133044 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 35, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA DELIA VILCHEZ BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3578 - M. 133043 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 32, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTINA LICETTE QUINTANA MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3574 - M. 133054 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 357, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SANDRA CAROLINA PICHARDO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3600 - M. 135879 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 215, Página 108, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA SEÑORA JACQUELINE PINEDA ABRAHAM, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas, todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.- Testado: ochenta y Manuel Mayorga González no valen.

Es conforme. León, 12 de Junio de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 3569 - M. 133061 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DARLING VALVERDE LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 3 de Abril de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 3601 - M. 135878 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 908, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

RUBY MORALES QUANT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3577 - M. 133039 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 918, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANA RAYMUNDA SANCHEZ ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3566 - M. 426527 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SERGIO HUMBERTO ROJAS MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor em Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El

Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3579 - M. 0157415 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0308, Partida No. 4667, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MARCELA JOSE DE AQUINO RIVERA GONZALEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Comunicación Social con mención en Televisión, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschuh Villanueva.

Es conforme. Managua, catorce de Septiembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3580 - M. 133038- Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 598, Partida No. 3249, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MARLON JOSE DUARTE CLARO, natural de Gradana, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Lic. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3526 - M. 369823 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 014, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

SABAS DE JESUS DIAZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Director del CUR, Ronaldo Masís.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Directora.

=====

SECCION JUDICIAL

=====

Reg. No. 4085 - M - 175096 - Valor C\$ 60.00

CITACION

El suscrito Vice-Presidente Secretario de la Junta Directiva de **INVERSIONES AGROPECUARIAS, S.A.**, convoca a reunión extraordinaria de Accionistas para tratar asuntos concernientes a los activos de la Empresa y funcionamiento. Fecha 16 de Junio de 1999. Lugar: Gaceta Oficial 1/2 cuadra al sur. Hora : 10:00 A.M. Sra. Anabella Martínez Frizzell, Vice-Presidente Secretario.

Reg. No. 3631 - M - 133089 - Valor C\$ 60.00

CONVOCATORIA

El suscrito Presidente de la Junta Directiva y de la Sociedad de este domicilio denominada «CASAS DE NICARAGUA, S.A.», de conformidad a lo dispuesto por la Cláusula novena de la Escritura de Constitución Social de dicha sociedad y a previa solicitud por escrito de Socios Accionistas cuya participación accionaria conjuntamente representa más de una quinta parte del Capital Social suscrito y pagado, por este medio **CONVOCA** a todos los Socios Accionistas de dicha Sociedad a **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, cuya sesión se llevará a efecto a las cinco de la tarde del próximo día 24 de Junio del corriente año en la casa No. R-11 de la Segunda Etapa del Reparto «Los Robles», de esta ciudad y durante la cual se tratará la siguiente Agenda: 1.- Informe General del Presidente de la Sociedad; 2.- Elección de miembros que integrarán la Junta de Directores y, 3.- Varios.- Managua, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ROSENDO DIAZ BENDANA**, Presidente Junta Directiva, «CASAS DE NICARAGUA, S.A.».